OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

3683

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de hierro gris y nodular, promovida por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., en el término municipal de Durango (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. José Miguel Moratinos, en nombre y representación de Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de hierro gris y nodular de grandes y medianas piezas, en el municipio de Durango (Territorio Histórico de Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica: memoria técnica, anexos y Resumen no técnico (diciembre de 2006).

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 23 de enero de 2007 solicita informes al Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, a la Confederación Hidrográfica del Norte, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Ayuntamiento de Durango, órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto.

Con fecha 30 de enero de 2007 el promotor incorpora al expediente informe urbanístico municipal en relación con la compatibilidad de la actividad con el planeamiento.

Con fecha 12 de abril de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, remitiendo dicha documentación el 23 de julio de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se han presentado dos escritos de alegaciones, que de forma resumida se recogen en el anexo I de la presente Resolución.

Con fecha de 18 de abril de 2008 el promotor incorpora al expediente documentación complementaria.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 16 de junio de 2008 informe al Ayuntamiento de Durango, al Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente. Asimismo, el 13 de noviembre de 2008 se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Con fecha 24 de noviembre de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin que se hubiera recibido comunicación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la autorización de vertido a cauce y a la red general de saneamiento, a la autorización de productor de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Durango y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas

disponibles. En particular se ha considerado el contenido del Documento BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, de fecha mayo de 2005.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de Resolución de 24 de noviembre de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., con domicilio social en la calle Tabira n.º 39 del término municipal de Durango (Territorio Histórico de Bizkaia) y CIF: B-48032049, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de hierro gris y nodular, en el término municipal de Durango, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo la presente Autorización Ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite de informe del Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 «Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. se encuentra ubicada en el municipio de Durango (Territorio Histórico de Bizkaia) en la calle Tabira n.º 39. Limita al Norte con la carretera comarcal que une Tabira (Durango) con Izurza (circunvalación de Durango), al Sur con el río Mañaria, al Este con el parque de Tabira y al Oeste con un campo de Fútbol.

El volumen de producción anual es de unas 16.000 tn de hierro fundido.

El proceso productivo se puede dividir en las siguientes etapas:

● Recepción de materias primas y almacenamiento: se parte de chatarras y lingotes como materias primas, las cuales son almacenadas en fosas, en el exterior de la planta bajo cubierta.

● Fusión: en dos hornos rotativos de 20 tn de capacidad, en los cuales se introduce lingotes, chatarra, y otros materiales férreos que se generan en la planta.

● Colada: terminado el ciclo de fusión, se procede al vaciado del material fundido a la cuchara. Al mismo tiempo, en función del primer análisis de composición del caldo en el horno se añade a la cuchara ferroaleaciones o inoculantes necesarios para ajustar la composición.

● Moldeo y machería: se parte de modelos de poliestireno para la producción unitaria y de madera para la producción seriada. Tras la recepción de los modelos se procede al proceso de moldeo y machería y colocación de los moldes en cajas. Para la confección del molde y el macho se prepara una mezcla de arena, resina y catalizador en una mezcladora. Tras un compactado manual se polimerizan tanto los machos como los moldes logrando una resistencia adecuada de los mismos. Estos se recubren con pintura diluida en alcohol isopropílico al objeto de evitar reacciones bruscas durante la fusión.

● Desmoldeo: tras la solidificación y el enfriamiento de las piezas, éstas son enviadas a una parrilla vibrante, donde se separa la arena sobrante de la pieza y otras materias férreas. Las piezas defectuosas son enviadas al parque de chatarra.

● Recuperación de arena: la arena sobrante pasa por una recuperadora mecánica, que separa las partículas metálicas de la arena lista para volver a ser usada.

● Granallado: las piezas, una vez separadas de la arena, son limpiadas por granallado mediante bolas de acero.

● Rebabado: para la eliminación de la rebaba se usan discos abrasivos que eliminan el material sobrante.

● Pintado: algunas de las piezas tienen un acabado con una pintura epoxi.

● Expedición: Una vez que las piezas son verificadas, son embaladas para el envío al cliente.

Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. posee dos puntos de vertido: uno a cauce donde van las pluviales limpias y los condensados del secador de los compresores y otro a colector donde vierten las sanitarias, las aguas de la zona de enfriamiento de escorias, las purgas y vaciados de las torres de refrigeración y las pluviales sucias.

Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. dispone de dos focos confinados de emisiones a la atmósfera, recogiendo las emisiones generadas durante la fusión, hornos de nodulización, desmoldeo y granallado y recuperación mecánica de arena.

Por otro lado, emite emisiones difusas discontinuas de la zona de «Moldeo y machería» y «Rebaba». En el exterior de la planta emite emisiones difusas discontinuas debidas a las manipulaciones de materias primas.

En el desarrollo de la actividad se generan tanto residuos peligrosos como no peligrosos. Así se generan residuos peligrosos en los procesos de limpieza de maquinaria y equipos de servicios generales. Los residuos no peligrosos proceden de distintas etapas, entre otras: de moldeo, recuperación de arenas, del acabado de piezas (polvo de granalla), de la fusión y moldeo (escoria \ arenas) y del embalaje y expedición (madera, papel y cartón) y de las operaciones de mantenimiento (refractarios).

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo indicado en el BREF «Reference Document on Best Available

Techniques in the Smitheries and Foundries Industry» de mayo de 2005: almacenamiento bajo cubierta de chatarra, reciclado interno de retornos de chatarra, regeneración de arena, captación y depuración de emisiones procedentes de la granalla y el desmoldeo.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de hierro gris y nodular, promovido por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. en el término municipal de Durango.

A) Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. de fundición de hierro gris y nodular de grandes y medianas piezas se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	48014879-01	Aspiración de hornos de nodulización, desmoldeo y granallado	15,7m	1,6m	B	529942.1	4778639.38
2	48014879-02	Aspiración de recuperadora arena mecánica	9,4m	0,785m	C	529873.07	4778565.44

El foco 1 dispone de 2 salidas de emergencia confinadas (similares a by-pass). En el caso de que las emisiones de este foco pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir mas de 12 veces al año períodos superiores a una hora, se solicitará su regularización como foco.

Además de estos focos existen las siguientes fuentes de emisión difusas:

● Emisiones difusas discontinuas de la zona de «Moldeo y machería» y «Rebaba». En este sentido, se deberá presentar una propuesta de captación y evacuación de las emisiones procedentes de dichos procesos.

● Emisiones difusas discontinuas en el exterior de la planta, debidas a las manipulaciones con producto químico (como el magnesio). En lo referente a estas emisiones se deberá presentar una propuesta de minimización de dichas emisiones difusas.

B.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco 1 Aspiración de hornos rotativos de nodulización, desmoldeo y granallado	Partículas Totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Dióxidos de azufre(SO_2)	130 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno(NO_x)	300 ppm
	Monóxido de Carbono (CO)	500 ppm
Foco 2 Aspiración de recuperadora arena mecánica	Partículas Totales (PT)	150 mg/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

El promotor deberá identificar las diferentes opciones consideradas para la captación y/o minimización de las emisiones difusas, aportándose justificación de la solución adoptada.

B.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento y cauce.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fundición de hierro.

Grupo de actividad: 2.

Clase-grupo-CNAE: 1- 2- 27.51.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenada UTM del punto de vertido
1	Aguas pluviales sucias	Escorrentía aguas pluviales de patio	Red saneamiento municipal Durango, conectado a Red General de Saneamiento de la Depuración de Iurreta	---	---	X: 529.919,18 Y: 4.778.700,54
	Aguas industriales	Enfriamiento de escoria				
	Aguas sanitarias	Uso doméstico oficinas				
2	Aguas sanitarias	Uso doméstico taller	Red saneamiento municipal Durango, conectado a Red General de Saneamiento de la Depuración de Iurreta	---	---	X: 529.885,74 Y: 4.778.602,2
3	Aguas industriales	Purgas y reboses circuito refrigeración recuperadora mecánica	Red saneamiento municipal Durango, conectado a Red General de Saneamiento de la Depuración de Iurreta	---	---	X: 529.861,49 Y: 4.778.579,66
4	Aguas industriales	Condensado secador compresores	Río Mañaria	Ibaizabal	I	X: 529.931,25 Y: 4.778.591,18

Asimismo, se dispone de 12 puntos de vertido de aguas pluviales bajantes de tejado.

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido n.º 1: escorrentía aguas pluviales de patio, enfriamiento de escoria y uso doméstico oficinas.

Volumen máximo diario	2,5 m^3/día
Volumen máximo anual	545,6 m^3/año

b) Vertido n.º 3: purgas y reboses circuito refrigeración recuperadora mecánica.

Volumen máximo diario	0,9 m^3/día
Volumen máximo anual	209 m^3/año

c) Vertido n.º 4: condensado del secador de compresores.

Caudal punta horario	0,0017 m^3/h
Volumen máximo diario	0,04 m^3/día
Volumen máximo anual	8,6 m^3/año

B.2.3.– Valores limite de emisión.

a) Vertido n.º 1, 2 y 3.

El vertido final a la red de saneamiento deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

b) Vertido n.º 4: Condensado del secador de compresores.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con el límite máximo que se especifica:

Parámetros	Valores límite de emisión
pH comprendido	Entre 5,5 y 9,5
DQO	< 40 mg/l
Sólidos en suspensión	< 20 mg/l
Aceites y grasas	< 5 mg/l

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 3 ºC.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

No se autorizan vertidos de reboses de terrazas, depósitos, etc., que constituirían una purga encubierta. En caso de existir deberán declararse y solicitar la correspondiente autorización de vertido.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones: Deberá presentarse un estudio sobre las características de las aguas pluviales bajantes de tejado existentes en la instalación que contenga, como mínimo, una analítica, realizada por Entidad Colaboradora de cada punto de vertido y un plano de las redes de drenaje y la superficie que abarca cada una de ellas. Deberá presentarse un plan de adecuación que contemple plazos concretos de ejecución, para el tratamiento previo de las aguas pluviales que en el estudio mencionado anteriormente, se determinen como contaminantes.

Se dispondrá una arqueta de control para el vertido, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

B.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_m$.

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 4: Condensado del secador de compresores.

V: volumen: P_b: agua residual: urbana/Industrial C_2: clase 1 / 2 / 3 / con sustancias peligrosas C_3: tratamiento adecuado/Sin tratamiento C_4: zona de categoría: I C_4: zona de categoría: II C_4: zona de categoría: III	V = 8,6 m^3/ año P_b = 0,03005 €/m^3 C_2 = 1,0 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

C_m = 1,0 × 0,5 × 1,25 = 0,625.

P_u = 0,03005 × 0,625 = 0,01878 euros/ m^3.

Canon de vertido = 8,6 × 0,01878 = 0,16 euros/año.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Durango.

B.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Limpieza de maquinaria y equipos».

○ Residuo 1: «Disolventes agotados».

– Identificación: B-48032049/484074/1/1.

– Código del residuo: Q07//R13//L05//C41//H3b/H5//A231//B0005.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 220 kg/año.

Se genera en la limpieza de maquinaria y equipos; consistente en disolvente usado.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aerosoles vacíos».

– Identificación: B-48032049/484074/2/1.

– Código del residuo: Q5//R13//S-G36//C41/43/51//H5//A231//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 20 kg/año.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en aerosoles que han contenido aceites, compuestos aromáticos y disolventes.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 2: «Fluorescentes».

– Identificación: B-48032049/484074/2/2.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A231//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 5 kg/año.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 3: « Trapos impregnados».

– Identificación: B-48032049/484074/2/3.

– Código del residuo: Q5//D15//S09//C51/41//H05//A231//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 120 kg/año.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, impregnados de aceite y disolvente.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 4: «Pilas».

– Identificación: B-48032049 /484074/2/4.

– Código del residuo: Q06//R13//S37//C11-16//H06//A231//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: 20 kg/año.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como mercurio, cadmio y otros óxidos metálicos.

Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 5: « Envases metálicos contaminados».

– Identificación: B-48032049/484074/2/5.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/C51//H05//A231//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 650 kg/año.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites y disolventes.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 6: « Envases plásticos contaminados».

– Identificación: B-48032049 /484074 / 2/6.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/C51//H05//A231//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 25 kg/año.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites y disolventes.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 7: «Pintura catalizada».

– Identificación: B-48032049 /484074/2/7.

– Código del residuo: Q08//D15//S12//C18/H05//A231//B0019.

– LER: 080111.

– Cantidad anual generada: 500 kg/año.

Se genera en la recogida del residuo resultante del subproceso de pintado; contiene plomo.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento del resto de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá

procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) En tanto en cuanto Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio

ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Finos	100208	Sistema depuración(filtro de mangas) de los hornos, granalladora, desmoldeo y nave central	200
Escorias	100903	Fusión (desescoriado)	2640
Finos	100908	Sistema depuración (filtro de mangas) de la recuperadora mecánica	1210
Arenas	100908	Desmoldeo	497
Restos de poliestireno	100999	Moldeo (modelos de poliestireno)	12
Discos abrasivos	120121	Discos abrasivos desgastados	0,3
Filtros de mangas	150203	Cambio filtros de mangas (sistema depuración vía seca)	0,570
Refractarios	161100	Mantenimiento (cambio refractarios)	150
Papel y cartón	200101	Restos de papel y cartón usados	0,5
Madera	200138	Moldeo (modelos de madera)	0,2

a) De conformidad con el apartado B.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en finos de los hornos, finos de la recuperadora mecánica y arenas se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la eliminación. Dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.3.1.

b) Se debe aportar un Documento de Aceptación por separado para cada residuo no peligroso generado ya que la gestión actual (de forma conjunta) bajo un único Documento de Aceptación va en contra del principio básico de recogida y gestión selectiva de residuos.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años, cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los

principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

h) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., deberá:

● Colocar cubetos de retención en todos los bidones que contengan sustancias peligrosas en estado líquido tanto si están en almacén específico como si están en proceso.

● Cambiar de ubicación el actual almacén en proceso de pinturas de machería, ubicándolo lejos de la zona de manipulación de grúas.

● Establecer un procedimiento de actuación de carga y descarga de resina y catalizador.

B.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 50 dB(A) (tanto durante el día como por la noche según la Texto Normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Durango –aprobado el 25 de abril de 2005–) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código del Foco	Denominación del Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de Controles
1	48014879-01	Aspiración de hornos de nodulización, desmoldeo y granallado	Partículas Totales (PT)	Anual
			Dióxidos de azufre(SO_2)	Anual
			Óxidos de nitrógeno(NO_x)	Anual
			Monóxido de Carbono (CO)	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD /PCDF)	El primer año
2	48014879-02	Aspiración de recuperadora arena mecánica	Partículas Totales (PT)	Trienal

b) Se presentará un informe en el que se indique el control del funcionamiento de los sistemas de emergencia (bypass o similares) asociados al foco 1.

Además, tal y como se ha establecido previamente, se deberá presentar una propuesta de captación y evacuación de las emisiones procedentes de los procesos de «Moldeo y machería» y «Rebaba», así como una propuesta de minimización de las emisiones difusas discontinuas del exterior debidas a la manipulación de productos químicos (como el magnesio).

c) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

d) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

e) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica

de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujos a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Escorrentía aguas pluviales de patio, enfriamiento de escoria y uso doméstico oficinas	A determinar por el CABB	Periódico	Externo (CABB)
3	Purgas y reboses circuito refrigeración recuperadora mecánica	A determinar por el CABB	Periódico	Externo (CABB)
4	Condensado del secador de compresores	pH comprendido	2 veces al año	Externo
		DQO		
		Sólidos en suspensión		
		Aceites y grasas		

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico) o en su caso, por el Organismo que otorga el permiso de conexión al colector y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

Los resultados de los controles se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en un plazo de un mes desde la toma de muestras.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	t	Metal líquido	t
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: ● chatarras, ● lingotes ● ferroaleaciones	t	Consumo total de materias primas: ● chatarras, ● lingotes ● ferroaleaciones	t
	Consumo de arena	t	Grado de recuperación de la arena	%(t/t)
	Consumo de resina	t	Consumo de resina/ consumo de arena para machos	%(t/t)
Consumo energía	Consumo de gas natural	m^3	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo total de energía	Kwh	Energía específica (energía consumida/metal líquido)	Kwh/Kwh (%)
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3/t metal líquido
Vertidos al agua	Vertidos industriales/Destino	m^3	Vertidos industriales/Destino	m^3
	Sólidos suspensión totales (SST) (max, min, promedio, n.º muestra)	mg/l	Sólidos suspensión totales (SST)	mg/l
	Hidrocarburos (max, min, promedio, n.º muestra)	mg/l	Hidrocarburos	mg/l
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas sólidas (max, min, promedio, n.º muestra)/ por foco 1 y 2)	mg/Nm^3	Emisión de partículas sólidas	mg/Nm^3
	Emisión de partículas sólidas	Kg	Emisión de partículas sólidas /metal líquido	Kg/t
	Emisión de Dióxidos de azufre(SO_2)	mg/Nm^3	Emisión de SO_2	mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno(NO_x)	mg/Nm^3	Emisión de NO_x	mg/Nm^3
	Monóxido de Carbono (CO)	mg/Nm^3	Emisión de CO	mg/Nm^3
	Emisiones de dioxinas/para foco 1 (medición puntual)	mg/Nm^3	Emisiones de dioxinas	mg/Nm^3
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	t	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	t/t
	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t
	1		Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/metal líquido	t/t
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t
	1		Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/metal líquido	t/t

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
	Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, …)	t/t(%)
			Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados /residuos totales	t/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/ Año	Si/No Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Bizkaia).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27.5 «Fundición de metales») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, combustibles, resinas, así como de las escorias, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) Los separadores de hidrocarburos se someterán a una vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

l) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

m) Los separadores de hidrocarburos se someterá a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periodica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Adicionalmente a las actuaciones descritas en la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

Se dispondrá asimismo de un manual de explotación y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento y control efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas, recomendándose la asistencia de alguna empresa especializada.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el Artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.2

(Propuesta de captación y evacuación de las emisiones procedentes de los procesos de «Moldeo y machería» y «Rebaba» y propuesta de minimización de emisiones difusas debidas a las manipulaciones de productos químicos (como el magnesio)); B.2.4 (Instalaciones de depuración y evacuación estudio sobre las características de las aguas pluviales bajantes de tejado existentes en la instalación que contenga, como mínimo, una analítica, realizada por Entidad Colaboradora de cada punto de vertido y un plano de las redes de drenaje y la superficie que abarca cada una de ellas, plan de adecuación que contemple plazos concretos de ejecución, para el tratamiento previo de las aguas pluviales que en el estudio mencionado anteriormente, se determinen como contaminantes); B.3.1 (Documentación justificativa de la adecuada gestión de los residuos «aerosoles vacíos» y «fluorescentes»); B.3.1.l) (Documento de aceptación de residuos peligrosos generados); B.3.1.k) (Declaración de posesión de PCBs); B.3.1.n) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos generados); B.3.2.a) (Documento de aceptación de residuos no peligrosos generados); B.3.2.b) (Documentos de aceptación de cada residuo no peligroso generado); B.3.2.g) (Modelo de registro de control de residuos no peligrosos generad); B.4. (Condiciones en relación con la protección de la calidad del suelo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera, en su caso y Modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.4 (Propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) y b) (Manual de mantenimiento, Programa de inspección y control); D.3.h) (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento); D.3.i) (Relación de materiales disponibles para casos de emergencia); D.3 r) (Certificaciones de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fundición de hierro gris y nodular de grandes y

medianas piezas objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L., al Ayuntamiento de Durango, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2009.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.

ANEXO I

INFORME DE ALEGACIONES

En el trámite de información pública promovido por el órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente al proyecto de la planta de fundición de hierro promovida por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. en el municipio de Durango se ha presentado dos escritos de alegaciones.

Tal y como se pondrá de manifiesto en el análisis realizado en los apartados siguientes, a la hora de formular la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia por parte de esta Viceconsejería de Medio Ambiente se han tenido en cuenta todas aquellas cuestiones planteadas en las alegaciones presentadas. Así, el conjunto de medidas correctoras contenidas en el proyecto y completadas mediante este procedimiento de autorización ambiental integrada están destinadas a minimizar los posibles impactos que pudieran derivarse de la instalación.

No obstante, con objeto de dar una respuesta más concreta a las distintas cuestiones planteadas por los comparecientes, este órgano ambiental ha elaborado el presente Informe en el que se ha clasificado el contenido de las alegaciones en los apartados considerados a continuación.

1.– Cuestiones generales.

Alegaciones:

«El resumen no técnico carece de determinada documentación como el estado ambiental, las fuentes generadoras de emisión, las emisiones previsibles al aire, a las aguas y al suelo, las mejores técnicas disponibles, y las medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos».

«La licencia de actividad e Informe Urbanístico acreditativo de la compatibilidad de la actividad de la empresa con el planeamiento municipal del Ayuntamiento no aparecen en la documentación disponible».

Consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada norma, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1, entre las que se encuentra la actividad desarrollada por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. en el municipio de Durango.

La solicitud de autorización ambiental integrada debe acompañarse de un resumen no técnico para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

En el caso del resumen no técnico presentado por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. se describe la situación de la empresa de forma general de modo que permite a la ciudadanía conocer las características más significativas de la actividad que desarrolla en sus instalaciones. En el

documento se recoge información respecto a las características de la actividad e instalaciones; descripción del proceso productivo, consumos y producción; los diferentes aspectos ambientales (residuos, emisiones atmosféricas y vertidos a cauce); y las inversiones realizadas en la planta en los últimos 3 años.

En el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de autorización ambiental integrada formulada por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. consta que con fecha 30 de enero de 2007 la empresa remitió al órgano ambiental el informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Durango con fecha 15 de enero de 2007. En el citado informe se señala que se trata de una actividad industrial en parcela privada de la empresa. Esta parcela es una zona privada industrial consolidada. Está clasificada como suelo urbano con la calificación de industria urbana.

2.– Contaminación atmosférica y olores.

Alegaciones:

«Parece conveniente que las emisiones de partículas no confinadas en el área de moldeo y rebabado sean recogidas mediante un sistema de aspiración y depuración».

«Emisiones Difusas: la empresa presenta un número excesivo de Focos descontrolados que generan gran volumen de emisión de partículas, de manera continuada. En el análisis de las emisiones de partículas a la atmósfera no se hace un estudio de impacto valorando los niveles de inmisión que se pueden generar en las zonas próximas a la planta».

«Legalización de Focos: en la documentación disponible se especifica continuamente que falta medición o que el Foco está en proceso de legalización».

«Olores: en la documentación no se especifican las posibles molestias que se generan en la actualidad por las emisiones en relación con los olores que emite por actividad industrial».

Consideraciones:

El artículo 11 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece que la finalidad de la autorización ambiental integrada es:

a) Establecer todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares.

b) Disponer de un sistema de prevención y control de la contaminación, que integre en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción y gestión de residuos, incluidas las de incineración de residuos municipales y peligrosos y, en su caso, las de vertido de residuos, de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, y de vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

Por tanto, la autorización ambiental integrada aúna todas las autorizaciones de carácter ambiental que resultan de aplicación a la actividad desarrollada por Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. en el municipio de Durango, y que se circunscriben a las autorizaciones de vertido a cauce y a la red general de saneamiento y a las de producción de residuos peligrosos y residuos

no peligrosos. Además se establecen las condiciones y requisitos relacionados con la protección del ambiente atmosférico y la prevención de la contaminación del suelo.

Por otro lado, debe recordarse que el artículo 22 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, determina que la autorización tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el artículo 7 para las sustancias contaminantes, en particular para las enumeradas en el anejo 3, que puedan ser emitidas por la instalación y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que los completen o sustituyan.

b) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

c) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación.

d) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.

e) Los sistemas y procedimientos para al tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

f) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

g) Cualquier otra medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable.

La presente autorización ambiental integrada recoge, entre otros aspectos, las condiciones y requisitos que Fundiciones San Antonio de Urkiola, S.L. debe cumplir en materia de protección de la calidad del aire.

Así en el apartado «B.1 Condiciones para la protección de la calidad del aire» se señala que la planta se explotará de modo que en las emisiones a la atmósfera no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Posteriormente, se procede a la identificación de los focos existentes en la instalación así como al establecimiento de los valores límite que se deben respetar en cada uno de ellos atendiendo a la normativa vigente aplicable. Los valores límite se han determinado atendiendo a lo señalado en el artículo 7 de la norma, que entre otros aspectos recoge las mejores técnicas disponibles. En este marco, en la elaboración de la presente autorización ambiental integrada se ha atendido al contenido del documento «BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, de fecha mayo de 2005».

Además debe señalarse que los focos de emisión se encuentran sometidos a los controles señalados en la presente Resolución en función de la catalogación de cada uno de ellos, control que deberá realizarse por organismos de control autorizados de conformidad con diferentes normas internacionales de medición, y que en todo caso, deberán contemplar el contenido mínimo recogido en el documento «Informe mínimo de OCA» elaborado por este Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De este modo, la empresa deberá asegurar que los sistemas de captación y depuración son suficientes para conseguir el cumplimiento de los valores límite impuestos, lanzando las actuaciones pertinentes en caso contrario.

En relación a las emisiones difusas el apartado B.1.2 de la presente Resolución establece lo siguiente:

«Emisiones difusas discontinuas de la zona de «Moldeo y machería» y «Rebaba». En este sentido, se deberá presentar una propuesta de captación y evacuación de las emisiones procedentes de dichos procesos.

Emisiones difusas discontinuas en el exterior de la planta, debidas a las manipulaciones con producto químico (como el magnesio). En lo referente a estas emisiones se deberá presentar una propuesta de minimización de dichas emisiones difusas».

Además, en el apartado B.1.4 de la Resolución se indica lo siguiente: «El promotor deberá identificar las diferentes opciones consideradas para la captación y/o minimización de las emisiones difusas, aportándose justificación de la solución adoptada».

La adopción de las medidas correctoras permitirá una mejora en la generación de los olores.

3.– Ruido y vibraciones.

Alegaciones:

«En cuanto a las mediciones de ruido, se cree necesario actualizar el estudio de ruido incorporado al expediente elaborando un mapa de ruido zonificado».

«Los posibles impactos que el Nivel de Ruido de la Planta que pueda generar en las zonas colindantes del Barrio de Tabira no parecen estar bien documentados a través de la información disponible, pues no permite visualizar con claridad los niveles de presión sonora que soporta la ciudadanía de dicho Barrio».

«No se indican los niveles de vibración en los alrededores de la empresa».

Consideraciones:

En el Apartado «C.4 Control del ruido» se establece el control aplicable para este aspecto ambiental y, en concreto, se señala lo siguiente:

«Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución».

Por último, cabe señalar que la presentación del citado documento se configura como un requisito a cumplir para declarar la efectividad de la autorización ambiental integrada.

4.– Emisiones a las aguas.

Alegaciones:

«Se considera imprescindible que las aguas de escorrentía que pudieran surgir en situaciones anormales en el almacenaje de productos químicos estén claramente diferenciadas de las aguas pluviales que vierten directamente al río».

«Los pabellones de la empresa están situados sobre la orilla izquierda del río del río Mañaria, ocupando zona de servidumbre de la orilla del río y alterando las aguas del río por vertidos industriales que impiden el normal desarrollo biológico de la zona».

Consideraciones:

Tal y como se indica en el apartado «B.2.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos» se puede observar que las únicas aguas que vierten al río Mañaria son las pluviales limpias de los tejados y las purgas de los compresores. El resto de los flujos vierten a la red general de saneamiento. En el apartado «B.2.3 Valores límite de emisión» se indica que el parámetro característico de contaminación del vertido a cauce será exclusivamente el que se relaciona a continuación, con el límite máximo que se especifica: Aceites y Grasas = 20 mg/l.

Por último, en el apartado B.2.4 se señala que deberá presentarse un estudio sobre las características de las aguas pluviales bajantes de tejado existentes en la instalación que contenga, como mínimo, una analítica, realizada por Entidad Colaboradora de cada punto de vertido y un plano de las redes de drenaje y la superficie que abarca cada una de ellas. Deberá presentarse un plan de adecuación que contemple plazos concretos de ejecución, para el tratamiento previo de las aguas pluviales que en el estudio mencionado anteriormente, se determinen como contaminantes.

5.– Programa de Vigilancia Ambiental.

Alegaciones:

«No se ajusta a los VLE establecidos en las MTDs, no hay constancia de que se esté realizando en la actualidad, carece de un croquis de Puntos de emisión a la atmósfera y de las condiciones de Explotación del mismo».

Consideraciones:

Tal y como se ha señalado anteriormente en la autorización ambiental integrada deben recogerse los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones. Así, sin perjuicio de los controles que el promotor hubiera estado realizando con anterioridad a la concesión de la presente autorización ambiental integrada en cumplimiento de la normativa ambiental sectorial que le resultaba de aplicación, en la presente autorización se recogen los controles que el promotor debe llevar a cabo en relación con las emisiones a la atmósfera, a las aguas, los indicadores característicos de la actividad y el ruido.

En orden a disponer de un único documento en el que se recoja el conjunto de controles a realizar en la actividad el Apartado «C.6 Documento refundido del programa de vigilancia ambiental» de la presente Resolución establece lo siguiente:

«El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles

de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto».

Además, los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen dicho programa deben ser remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente con periodicidad anual, debiendo acompañar de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales.